

EGUZKILORE

Número Extraordinario 12.

San Sebastián

Diciembre 1998

107 - 111

# APUNTES SOBRE LA RESOCIALIZACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO COLOMBIANO

Prof. D. Julio Andrés SAMPEDRO ARRUBLA

*Director del Departamento de Derecho Procesal  
y Profesor de Derecho Procesal Penal  
de la Pontificia Universidad Javeriana  
Santafé de Bogotá (Colombia)*

**Resumen:** las cifras sobre la población carcelaria en Colombia muestran que ésta ha aumentado de forma alarmante en los últimos años. A la dolorosa realidad de las cárceles contribuye también la duración del proceso penal y su deshumanización, lo que conduce a la grave crisis penitenciaria que atraviesa este país. Las medidas adoptadas desde el gobierno y los intentos legislativos presentados no aportan ninguna solución. Ante esta situación, se exponen los frentes en los cuales debe trabajarse para que el sistema penitenciario colombiano adquiera una nueva dimensión más humana y aporte respuestas reales.

**Laburpena:** Kolonbiako gartzela poblazioaren zifrak, azken urteetan larriki gorantz egin dute. Mingarria den errealitate honi, prozesu penalen luzeera eta deshumanizazioa gehitu behar zaizkio, eta guzti horrek herria jasaten ari den baitegi krisia eman du ondorioztat. Gobernuak hartu dituen neurriak eta legegideek ez dute konponbiderik eman. Egoera honen aurrean, Baitegi sistema kolonbianoak erantzun errealak emateko zein frentetan lan egin behar duen azaltzen da.

**Résumé:** les chiffres sur la population des prisons en Colombie montrent qu'elle a augmentée alarmamment dans les dernières années. À la douloureuse réalité des prisons contribue aussi la durée du procès pénal et sa déshumanisation, ce qui nous mène à la grave crise pénitentiaire que ce pays traverse. Les mesures adoptées dès le gouvernement et les essais législatifs présentés n'apportent aucune solution. Face à cette situation, on expose les fronts dans lesquels on doit travailler pour que le système pénitentiaire colombien acquiert une nouvelle dimension plus humaine et pour qu'il apporte des réponses réelles.

**Summary:** the numbers of prisons population in Colombia show that in the last years it has increase alarmingly. To the painful reality of prisons also contributes the length of penal procedure and its deshumanization, and that brings this country to a serious penitentiary crisis. The measures adopted by government and the legislative intents presented have not provided a solution. Faced with this situation, the fronts where we must work, to have a colombian penitentiary system with a new dimension more humane and to get some real responses, are stated.

**Palabras clave:** Prisiones, Legislación Penitenciaria, Sistema Penal, Sistema Penitenciario, Política Penitenciaria.

**Hitzik garrantzizkoenak:** Gartzelak, Baitegi Legegidea, Sistema Penala, Baitegi Sistema, Baitegi Politika.

**Mots clev:** Prisons, Législation Pénitentiaire, Système Pénal, Système Pénitentiaire, Politique Pénitentiaire.

**Key words:** Prisons, Penitentiary Legislation, Penal System, Penitentiary System, Penitentiary Policy.

Dirigir la atención al sistema penitenciario colombiano evoca la frase contenida en la obra *El Verdugo* de Par Lagerkvist: “no sólo los cerdos y los pájaros del cielo viven de carroñas. ¡Nosotros hacemos lo mismo!”.

Las cifras demenciales que resultan de la observación de la situación que se vive en las cárceles son agobiantes. Según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), entre 1991 y 1997 la población carcelaria creció en un 38%, es decir, que pasó de 29.356 internos a 40.617, los cuales se encuentran en 168 cárceles cuya capacidad real es de 28.332 internos.

El sistema penitenciario produce vergüenza, en lugar de cárceles tenemos verdaderas cloacas, utilizando las palabras del profesor Beristain, tenemos máquinas cínicas como hornos crematorios que mantienen cadáveres vivos sufrientes. En la Cárcel Nacional Modelo de Santafé de Bogotá hay 5.034 internos y la institución tiene una capacidad máxima para 1.500, el hacinamiento ha llevado a que en celdas con capacidad para una persona duerman seis. Algunos reclusos han acomodado sus camas en los túneles de desviación de las aguas negras en donde deben convivir con ratas, aguantar las filtraciones de las cañerías y olores nauseabundos<sup>1</sup>.

La realidad nos golpea con horror al volver nuestra mirada a las personas que son declaradas inimputables, quienes, por su mala fortuna, son internados en los llamados Anexos Psiquiátricos. Decía, en 1984, el Dr. Jaime Gaviria Trespalacios sobre el anexo de Bogotá:

“... la enfermería se reduce a un pequeño botiquín con unos pocos medicamentos; no existen servicios de sanitarios: el baño se practica a tempranas horas de la mañana, pese a la inclemencia del tiempo de la sabana, con agua tirada sobre sus ropas puestas; los talleres de trabajo tienen la existencia de la “casa en el aire”; la pulga y el piojo son compañeros inseparables; el mal estado de la edificación semiderruida es propicio para la existencia de bichos y roedores; ellos, los inimputables, comen ratas... Existen agresiones a veces entre los reclusos allí; hay miseria, desnudez, hambre: a veces alguno de ellos espera la defecación de otro para comer algún residuo...”<sup>2</sup>.

Hoy la situación sigue siendo la misma, a pesar de existir legislación orientada a suprimir los anexos psiquiátricos, el gobierno permanece indiferente y sin manifestar su voluntad de cumplir con la ley<sup>3</sup>. En visitas realizadas al anexo psiquiátrico de Bogotá, con un grupo de estudiantes de la Universidad Javeriana, hemos sido testigos de esta dolorosa realidad, allí se realiza el más grave atropello contra la dignidad humana de personas que por sus condiciones de indefensión se encuentran imposibilitadas para levantar su voz y denunciar el genocidio que con ellas se comete.

1. Cfr. “Lo Demás es Silencio”, en *Rev. Cambio* 16, Colombia, Diciembre 15-22 de 1997, págs. 42 y 43.

2. Citado por Agudelo Betancur, Nodier, en *Inimputabilidad y Responsabilidad Penal*, Editorial Temis, Bogotá, 1984, pág. 50.

3. El artículo 24 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, dispuso la eliminación de anexos psiquiátricos de las cárceles y penitenciarias, ordenando que, en su lugar, se orientara la ejecución de la medida de seguridad en materia asistencial, por lo cual en un periodo no superior a cinco años, los inimputables a cargo del Inpec deberán pasar cargo del Instituto Nacional de Salud. Sin embargo, en la práctica no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo.

El país atraviesa por una descomunal crisis penitenciaria. Según la Corporación Excelencia de la Justicia, entre enero y julio de 1997 se presentaron 50 motines en diferentes establecimientos carcelarios durante los cuales perdieron la vida más de 30 personas, en lo que va corrido de este año, sólo en la Cárcel Nacional Modelo han muerto 16 personas. El año pasado el sindicato de guardianes del INPEC amenazó con impedir que la Policía Nacional asumiera el control de las cárceles de alta seguridad, posición que fue vista como una alianza entre guardianes y narcotraficantes.

Con esta crisis han contribuido factores como la duración del proceso penal y su deshumanización. En efecto, una investigación realizada por la Universidad Nacional de Colombia y el Consejo Superior de la Judicatura estableció que los procesos penales en la zona de la costa atlántica tienen una duración promedio de 1.200 días; en la zona pacífica más de 800 días; y en la zona central 1.000 días. El estancamiento de la justicia colombiana es tal que se requerirían por lo menos nueve años para evacuar los procesos actuales siempre y cuando no se recibieran más.

El sistema penal colombiano fija su atención en el delito y olvida a sus delincuentes<sup>4</sup> enviándolos a la cárcel aun sin existir fundamento para ello. El proceso penal, alejado por completo de la realidad humana y social, estructura un sistema despersonalizado de privación de la libertad, durante y con posterioridad al proceso penal que contribuye en buena medida a ahondar la crisis penitenciaria. El modelo, fundamentado en el principio de legalidad, hace que el Estado se subrogue en el derecho de la víctima en el conflicto usurpando su posición, marginándola del proceso, adoptando una actitud vindicativa frente al delincuente, y con la farsa de su resocialización lo condena a instituciones, que son verdaderas universidades del crimen, de las cuales es imposible regresar a la vida social normal.

¿Por qué no otorgar la facultad al juez para determinar cuándo es necesaria la privación de la libertad durante el proceso?, la situación actual está generando grandes victimaciones al verse obligado el funcionario a ordenar la detención preventiva de personas que garantizan su presencia al proceso, pero que por aplicación de normas represivas deben ser enviadas a la cárcel con grave perjuicio para ellas y sus familias, para las víctimas del delito que ven frustradas las posibilidades de obtener verdaderas y plenas compensaciones por los daños sufridos<sup>5</sup>.

---

4. Sobre este punto son ilustradoras las palabras del Prof. ELIAS NEUMAN: "En la práctica común de muchos países, son las leyes y códigos procesales en materia criminal los que obstan e inhiben al juez penal al decretar la libertad de un detenido. Y ello ocurre porque se tiene más en cuenta el delito que al autor. Se da discrecionalidad al juez según la reiteración del hecho, la presunta peligrosidad o a la repercusión y alarma social que puede haber suscitado. Y las cárceles abarrotadas y cloacales se ponen al servicio de la represión. Las leyes, a su vez, paliando ciertos complejos, suelen decir que las cárceles deben servir para la tan mentada readaptación social del delincuente. Y aunque estas palabras pertenecen a un lenguaje sobreentendido, la abrumadora crueldad de los hechos hace que se remita a delincuentes primarios a convivir forzosamente, arracimados, con multitud de personas en encierro..." BERISTAIN, Antonio y NEUMAN, Elías. *Criminología y Dignidad Humana*, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Santafé de Bogotá, Tercera Edición, 1997, pág. 114.

5. El proceso penal victimiza al sindicado estableciendo que la medida de detención preventiva, según la ley para garantizar la presencia del sindicado durante el proceso, procede para todos los delitos que tengan señalada pena de prisión cuyo mínimo sea igual o superior a dos años.

Durante el último año el sistema penitenciario ha sido objeto de permanente cuestionamiento, pasando a ocupar un primer plano en la opinión pública y en los medios de comunicación, porque el fin resocializador del delincuente no se ha cumplido. La sociedad, en lugar de prevenir el delito, resocializar al delincuente y procurar la solución efectiva de los conflictos, está victimizando al delincuente, vengándose de él, impidiéndole que asuma su responsabilidad, que contribuya a la reparación del daño sufrido por la víctima y participe en la creación de las condiciones necesarias para la convivencia.

Pudiera pensarse que esta nueva postura ha favorecido la apertura de caminos para la creación de un ambiente en el cual la sociedad penetre a las cárceles y construya los caminos para que el delincuente pueda volver a vivir en libertad, regresar a ella y convivir con los demás, sin embargo, la reacción ha sido violenta y vindicativa. Los medios de comunicación se quejan de las cárceles pero, al mismo tiempo solicitan mayor represión; el gobierno, en una clara actitud farisaica, anuncia reformas al sistema penitenciario y decreta “emergencias carcelarias”<sup>6</sup>, mientras presenta, respalda y sanciona proyectos de ley que atentan contra el carácter fragmentario del Derecho Penal y aumentan indiscriminadamente las penas privativas de la libertad obedeciendo políticas imperialistas impuestas con la excusa de la colaboración en la lucha contra el narcotráfico.

La política penitenciaria del gobierno colombiano se ha limitado a buscar la forma de descongestionar los establecimientos carcelarios sin pensar en la prevención del delito y la resocialización del delincuente<sup>7</sup>, por el contrario, las políticas gubernamentales van en dirección opuesta a estos objetivos, son incoherentes y contradictorias, y los pocos intentos legislativos presentados a estudio están vinculados a la supuesta reducción del hacinamiento en las cárceles mediante el otorgamiento indiscriminado de libertades y subrogados penales, sin tener en cuenta que dentro de los muros de la prisión la situación continúa siendo la misma, especialmente porque mientras por una puerta salen (posiblemente a seguir delinquiendo) quienes se benefician de las medidas, por la otra entran quienes son afectados por leyes que amplían los casos por los cuales procede la detención preventiva y aumentan las penas privativas de la libertad.

Hay cinco frentes en los cuales creemos debe trabajarse intensamente para que el sistema penal y penitenciario colombiano adquiera una nueva dimensión, más humana, que obligue a tratar con respeto a quien esté privado de la libertad, que aporte respuestas reales a las expectativas de las víctimas, que facilite la resocialización del delincuente y permita la salida del sistema de quienes nunca debieron entrar.

---

6. Con el fin de hacer atender la crisis penitenciaria que vive Colombia, el 29 de enero de 1998 se decretó la llamada *Emergencia Carcelaria*, mediante la resolución 313 del INPEC, de conformidad con el art. 168 de la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), según el cual la emergencia puede decretarse cuando sobrevengan hechos que perturben grave o inminentemente el orden y la seguridad penitenciaria y carcelaria; o se prevean graves situaciones de orden sanitario que expongan al contagio los centros de reclusión.

7. Un claro ejemplo de esta situación es la Ley 415 de 1997 por la cual “se consagran normas de alternatividad en las legislaciones penal y penitenciaria y se dictan otras disposiciones tendentes a descongestionar los establecimientos carcelarios del país”.

Primero: Es necesario buscar la sustitución gradual de penas privativas de la libertad por medidas alternativas que brinden oportunidades para la repersonalización<sup>8</sup>, entendiendo que esto supone un cambio radical en la actitud ética de la sociedad ante el delincuente<sup>9</sup>, comprender que la repersonalización del delincuente sólo es posible mediante un proceso de comunicación recíproco entre sociedad y cárcel que le permita a los internos reconocerse en la sociedad y a ésta reconocerse en ellos, que se entienda que, como escribió **Julio Cortázar**, “la verdadera otredad hecha de delicados contactos, de maravillosos ajustes con el mundo, no podía cumplirse desde un solo término, a la mano tendida debe responder otra mano desde el afuera, desde lo otro”<sup>10</sup>.

Segundo: A partir de la premisa de que el delincuente es un ser humano al cual no se debe utilizar para enviar mensajes a la sociedad, establecer una relación, entre cárcel y sociedad, basada en el respeto y la dignidad humana que facilite la reintegración social del condenado, de tal manera que su regreso a la sociedad no signifique, como casi siempre, una nueva Victimación.

Tercero: Dotar a las instituciones penitenciarias de recursos que faciliten la creación de condiciones dignas de vida, la preparación del personal, la realización de diagnósticos de entrada y salida que permitan conocer las reales consecuencias de la prisión.

Cuarto: Promover la cooperación científica internacional para la investigación penitenciaria, asistencia técnica, la preparación de los funcionarios de prisiones y el intercambio de información.

Quinto: Fomentar la creación de institutos y centros de investigación criminológica y victimológica que se ocupen de proponer soluciones a los problemas que aquejan el sistema, de la creación de un régimen no privativo de la libertad, del análisis de datos y estadísticas relacionadas con el mundo penitenciario.

Sexto: Promover una reforma integral al sistema penal y penitenciario que se acerque más a la realidad social concreta y se preocupe menos por elaboraciones teóricas y deshumanizantes.

Colombia debe cambiar radicalmente su actitud frente a la cárcel, tomar conciencia de que el delito es un producto social, reconocer que todos somos más o menos delincuentes, y no olvidar que, como escribe Jostein Gaarder, quien comete una injusticia

---

8. “Repersonalizarse significa lo contrario de despersonalizarse o desocializarse; significa el proceso, el itinerario de configurar, recobrar (más) su identidad, recuperar su (mayor) libertad, encontrar o reencontrar su misión en la construcción de la sociedad. Presupone un *iter criminis*, unas circunstancias delictivas despersonalizadoras que, por desgracia, son frecuentes en nuestra sociedad, con o sin culpa del individuo en cuestión”.

“Es un derecho de la persona; derecho a que le presten, por parte del Estado, los medios precisos para el desarrollo adecuado de su personalidad”. BERISTAIN, Antonio. *Ciencia Penal y Criminología*, Editorial Tecnos, Madrid, 1986, pág 110.

9. Cfr. MESSUTI, Ana. *Las Medidas Substitutivas de la Prisión: Una Nueva Ética*, en EGUZKILORE, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, N° 7, San Sebastián, 1997, págs. 123 a 130.

10. *Rayuela*, capítulo 22.

11. GAARDER, Jostein. *Vita Brevis*, Ediciones Siruela, Madrid, 1997, pág. 126.

ticia contra una persona, amenaza a muchas<sup>11</sup>.